

Entre el estigma y la normalización. Abriendo la caja negra del informe social judicial*

David J. Domínguez González**

Mario Domínguez Sánchez-Pinilla***

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Resumen:

El informe social judicial, por sus características y práctica, constituye un instrumento de normalización jurídico-punitiva. A través de una indagación en torno a las anomalías y las formas de privación que caracterizan la existencia de la persona estudiada, construye un conjunto estereotipado de datos que van más allá de lo biográfico para responder a una demanda jurídica específica. Por una parte, ello convierte a la práctica profesional del trabajo social en un satélite del medio judicial, pero sobre todo transforma la biografía en un dispositivo que permite comparaciones, una codificación de lo singular en lo colectivo construido como referente y que tiene valor como síntoma de irregularidad. Así, el informe social se convierte en una herramienta donde los desajustes recopilados funcionan como una prueba explicativa destinada a un juicio, al revelar que la trayectoria psico-social del peritado hace que el delito (o la demanda de una prestación) se convierta en una disposición permanente.

Palabras clave:

Trabajo Social, control social, informe social, normalización, complejo punitivo-asistencial.

Between Stigma and Normalization. Opening the Judicial Social Report Black Box

Abstract:

The judicial social report, by its characteristics and practice, constitutes an instrument of legal-punitive standardization. Through an inquiry into the anomalies and forms of deprivation that characterize the existence of persons under study, it constructs a stereotyped set of data that goes beyond the biographical to respond to a specific juridical demand. On one hand, this turns the professional practice of social work into a satellite of the judicial milieu, but above all it transforms the biography into a device that allows comparisons, a codification of the singular in the collective constructed as a referent and which has value as a symptom of irregularity. Thus, the social report becomes a tool in which the collected maladjustments function as explanatory evidence destined for a trial, by revealing that the psycho-social trajectory of the expert witness makes the crime (or the demand for a benefit) become a permanent disposition.

Key words:

Social work, social control, social report, normalization, punitive-assistance complex.

«... es evidente que nunca se ha dicho que tal trabajador social, el trabajador social como individuo, estaba al servicio de la policía; no se trata en absoluto de eso. Yo creo que lo que es, por el contrario, importante, es que el trabajo social se inscribe en el interior de una gran función que no ha cesado de adquirir nuevas dimensiones desde hace siglos: la función de vigilancia-corrección»

M. Foucault¹.

1. INTRODUCCIÓN

Es un hecho bien conocido que la configuración del complejo penal moderno, al centrar su interés en la naturaleza subjetiva del infractor, experimenta la

necesidad de reconocer tipos de conocimiento más allá del discurso jurídico, incluyendo juicios y estimaciones basadas en retóricas argumentales elaboradas en el ámbito de las ciencias humanas². Y es igualmente conocido que esta interpenetración de lo jurídico y lo no-jurídico, aunque

Recibido: 15-VI-2021. Aceptado: 23-XII-2021.

* Este artículo es parte de la investigación «La contemporaneidad clásica y su dislocación: de Weber a Foucault» (PID2020-113413RB-C31) dentro del proyecto I+D+I: «Historia conceptual de la contemporaneidad». IP: José Luis Villacañas Berlanga.

** Profesor Ayudante Doctor, Departamento de Sociología: Metodología y Teoría. Dirección para correspondencia: dadomi01@ucm.es

*** Profesor Titular de Universidad, Departamento de Sociología: Metodología y Teoría. Dirección para correspondencia: maridomi@ucm.es

¹ *Table ronde: normalisation et control social (pourquoi le travail social?)*

² GARLAND, D., *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Buenos Aires, 2018, p. 69.

característica de la penalidad moderna, no siempre ha gozado de relaciones fáciles ni deseadas entre los operadores penales. Aun así, esta falta de entendimiento parece haberse mitigado a medida que confluyen teorías y programas de intervención penal centrados en cuestiones vinculadas con el carácter y la conducta de las personas.

Para juzgar, ya no es suficiente con la ley, el hecho delictivo y el sujeto responsable. Se necesita también un material suplementario, algo que, por mediación de las confesiones y los exámenes psico-sociales, permita al juez comprender *quién* ha cometido realmente el delito³. No solo quién es su autor material, sino cómo es también su personalidad, en qué grado de necesidad se encuentra, qué tipo de patologías o privaciones ha sufrido. Todo lo cual inaugura un campo de indagaciones que trasciende la preocupación forense por los hechos inmediatos, para centrarse en los datos biográficos y contextuales, así como en la repercusión que tales circunstancias hayan podido tener en la disposición del acusado al delito.

Lo penal y lo jurídico dejan así de ser términos con una extensión idéntica. Y la maquinaria penal se convierte en un espacio colonizado por profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) que aportan pruebas y estimaciones extrajudiciales, tanto por lo que respecta al procedimiento penal como en lo que se refiere a la ejecución de la pena, la cual combina la prisión con programas y tratamientos de carácter rehabilitador. Además de las convenciones de «prueba» y de «hecho» del discurso jurídico, surgen también discursos que aportan datos y explicaciones que se invocan en las salas de justicia⁴: las dificultades económicas de los delincuentes, la sintomatología (a veces delictiva) asociada a ciertas alteraciones psíquicas, los problemas psicológicos de la adolescencia, la responsabilidad psico-pedagógica de los padres, los problemas relativos a la desestructuración del medio familiar, etc.

El Trabajo Social como disciplina no es ajeno a esta racionalidad punitiva. Aunque su ejercicio comprenda

diversas áreas de intervención social (educación, proyectos de inclusión social, protección de derechos, etc.), también aparece vinculado al desarrollo de sectores específicos de la práctica judicial, como los servicios sociales penitenciarios, los tribunales de menores, los juzgados de familia y, últimamente, los juzgados de violencia sobre la mujer⁵. En todos estos ámbitos el/la profesional del trabajo social ejerce una función pericial: gracias a su indagación sobre la situación social del imputado (familiar, relacional, formativa, laboral, económica, médica) el juez adopta una decisión con respecto a la concesión de un tercer grado o un permiso penitenciario, así como entra a valorar la conveniencia de una pena sustitutiva o una mediación extrajudicial⁶; el/la trabajador/a social también aporta datos relevantes para los litigios en los que se busca dirimir la retirada de la custodia de los hijos o establecer el régimen de visitas de los progenitores tras un divorcio⁷.

En este artículo nos centraremos en el trabajo social *judicial*, el cual, aunque comparte similitudes con otras áreas de la profesión, presenta también peculiaridades específicas, especialmente en lo que se refiere a los requerimientos laborales. Así, mientras la ocupación del trabajo social se centra en la intervención directa con el usuario, donde el profesional ejerce funciones de guía-asesor y moviliza recursos institucionales, en el ámbito judicial la intervención asume funciones añadidas. No se busca tanto el empoderamiento del usuario y la intervención en el tiempo, sino la emisión de un diagnóstico acerca de la situación social de un sujeto o un núcleo familiar, así como la exposición de propuestas correctivo-punitivas de cara al auxilio de los magistrados ante la emisión de un auto judicial⁸.

Si bien el Derecho Penal español, tal como señala la Constitución en su art. 25.2, indica que «las penas y medidas de medidas de seguridad están orientadas a la reeducación y reinserción social», nos lleva a concebir que se trata de un derecho con un fin reeducador, resocializador, de reinserción social y no tanto correctivo; lo cierto es que su práctica se decanta más por solucionar las infracciones, discrepancias y necesidades generales, esto es, tiende más

³ FOUCAULT, M., «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal», en FOUCAULT, M., *La vida de los hombres infames*, Buenos Aires, p. 103.

⁴ El caso de los Tribunales de menores es el ejemplo más claro. Fundados a fines del siglo XIX, centran su atención no tanto en la materialidad de los hechos delictivos como en el valor sintomático de los mismos. Ocasión para desencadenar medias de observación de la infancia y de su medio familiar. Véase DONZELOT, J., *La policía de las familias*, Buenos Aires, 1977; MEYER, P., *L'enfant et la raison d'État*, Paris, 1977; DE LEO, G., *La justicia de menores. La delincuencia juvenil y sus instituciones*, Santiago de Chile, 1981.

⁵ A raíz de la ley Orgánica 1/2004, de *Medidas de Protección integral contra la violencia de género*, se crean los juzgados de violencia sobre la mujer. En coordinación con otros profesionales (médicos, psicólogos) de la Unidad de Valoración Forense, el/la trabajador social realiza labores periciales a petición de la instancia juzgadora. Véase SANCHO, M. y MARI-PINO, D., «Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la Comunidad de Madrid», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (comp.), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*, Madrid, 2016, pp. 217-245.

⁶ La mediación o reparación entre el menor y la víctima es una práctica contemplada en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Sobre el papel de los trabajadores sociales en la mediación extrajudicial, véase SAAVEDRA, M., «Trabajo social y mediación penal. Intervención del trabajador social en el proceso de mediación con menores infractores», *Documentos de Trabajo Social*, 58 (2016), pp. 26-30.

⁷ LIBERA MEDINA, S. O., «Trabajo social, ámbito penal y labor pericial: aproximaciones teóricas y metodológicas en cuanto a la determinación de la extensión del daño por delitos de homicidio», *Documentación de Trabajo Social*, 60 (2017), p. 24.

⁸ PONCE DE LEÓN, L. y MATEOS DE LA CALLE, M. J., *El Trabajo Social...*, pp. 63-65.

a subrayar aspectos correctivo-punitivos, antes que tratar de anticiparse a los problemas sociales y promover la cultura legal a través de la prevención, la reeducación y la evitación de riesgos. En otras palabras, el derecho penal español en general tiende más en su afán reinsertivo a un carácter correctivo antes que preventivo y socializador. Se presentan, pues, dos momentos en el funcionamiento del control penal, uno sancionador-correctivo, y otro preventivo o prospectivo: en el primer momento, se impone la sanción penal a los sujetos que han cometido delito; en el segundo, a través de la ley penal sustantiva, se prohíbe a la generalidad de miembros de la sociedad, la realización de las conductas incorrectas o delitos sea por una motivación preventiva general positiva o preventiva general negativa. El debate suscitado sobre la prevalencia de uno u otro momento está lejos de haberse resuelto, no obstante, cabe reconocer que el efecto de internalización de valores en la conciencia del ciudadano por vía de la pena o de las normas que señala el momento preventivo, por más que se mantenga en teoría como un fin legítimo y viable, es difícil de validar de manera empírica⁹. Quizá de una forma más realista todo lo que puede exigirse al Derecho penal es un cierto apoyo de los valores y normas que el ciudadano está dispuesto a priori a aceptar. De todos modos, nuestro artículo en su conjunto trata de mostrar que incluso los aspectos descriptivos y en apariencia neutros de la prevención, como lo son los informes de peritaje, contienen aspectos correctivos no sólo en su concepción general sino incluso en los detalles clasificatorios en tanto mantienen un criterio de comparación con un ámbito ajeno a su origen, por ejemplo, con respecto a la normatividad de la clase media. A ello se le une que lo que se indaga no es tanto conocer la situación social del usuario, sino verificar si la trayectoria biográfica del individuo posee valor como síntoma de irregularidad en el agente. Por ello consideramos que, a pesar de sus intenciones constitucionales en aras de la reinserción, el Derecho penal español incide más bien en criterios correccionales.

A este respecto, el Trabajo Social ocupa una posición ambivalente. Por un lado, moviliza una serie de recursos destinados a sustituir la sanción estigmatizante por una acción educativa, pero por otro, se inserta en una lógica que hace de su actividad una práctica que potencia la mirada

y el grado de penetración de la maquinaria penal¹⁰. Gracias a la interpretación diagnóstica, las autoridades judiciales objetivan formas de desviación (adolescencia descarriada, inclinación al vicio, inestabilidad laboral, marital, etc.) que antaño, al afrontarse dentro de la familia o al margen de instituciones especializadas, no eran objeto de atención (e intervención) del poder judicial. Ahora bien, el rango de conocimientos del cual disponen las autoridades se extiende para incluir no sólo al infractor, sino también a su familia y su hogar¹¹. Se trata, en definitiva, de sustituir lo judicial por lo educativo, pero también de facilitar el ingreso del poder judicial en la vida y los hogares de los infractores, habilitando prácticas socio-céntricas de control¹². En cierto modo ello obedece al modo en que se ha desarrollado la tecnificación y profesionalización de la asistencia social en el seno de una estructura socio-ocupacional en las sociedades actuales. Como resultado de dicho proceso, el Trabajo Social contiene determinados elementos ideológicos de las formas filantrópicas (la idea misma de «visita» que veremos y su relación con la caridad), mientras que su profesionalización se vincula con el lugar asignado en una estructura socio-ocupacional producto del trato que recibe la cuestión social por parte del Estado. Y esta última parece haber sido fraccionada en distintas cuestiones sociales que deben ser atendidas por políticas sociales igualmente segmentadas¹³. Cabe decir pues que la conformación de la función de dichas políticas es doble: por un lado, cumplen con «la regulación del proceso de proletarización, la legitimación legal-racional del poder político, el control social de los beneficiarios de los sistemas públicos de protección social y el control político-ideológico»¹⁴ y por otro las funciones de control social¹⁵.

En todo caso, nuestro objetivo en este artículo consiste en rastrear esta última clave interpretativa¹⁶. Para ello centraremos el análisis en la infraestructura documental utilizada en esta exégesis. ¿Qué informaciones requiere? ¿Con la ayuda de qué técnicas (enfoque circular, interrogatorio contradictorio, etc.) se confeccionan los informes? ¿De qué modo complementan (extendiéndolas) las formas de inspección forenses? Y, sobre todo, ¿qué figura de la *alteridad desviada* se construye a partir de ellas?

⁹ Véase al respecto el debate en ALCÁCER GUIRAO, R. *Los fines del derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política*, Madrid, 1998.

¹⁰ DONZELOT, J., *La policía de...*, p. 97.

¹¹ GARLAND, D., *Castigar y asistir...*, p. 330.

¹² GARCÍA, S. y RENDUELES, C., «Hacia un nuevo trabajo social crítico: el gobierno de lo social en la era neoliberal», *Cuadernos de Trabajo Social*, 30 (2) (2017), p. 247.

¹³ GUERRA, Y., *Trabajo Social: Fundamentos y Contemporaneidad*, 4ª ed., Buenos Aires, 2017; NETTO, J. P. *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*, 1ª ed., São Paulo, 1992.

¹⁴ BAÑEZ, T., *El trabajo social en Aragón. El proceso de profesionalización de una actividad feminizada. Tesis doctoral*, Universitat Rovira i Virgili, 2004, p. 28. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/8412>, consultado el 14-02-2021.

¹⁵ BAÑEZ, T., *El trabajo social...*; GUERRA, Y., *Trabajo Social...*

¹⁶ Por supuesto, esto no significa que la dimensión de control agote las posibilidades del Trabajo Social. En los últimos años, a raíz de la demanda de nuevas necesidades, la profesión se ha extendido a otros campos de la intervención social, en lo que cabe destacar su carácter de pluralidad y heterogeneidad: cambios emancipadores, afloramiento de identidades tanto singulares como colectivas reprimidas, planificación y amplificación de políticas sociales, identificación de rigideces administrativas y laborales, integración no forzosa, incluso politización autoconsciente.

El análisis de estas cuestiones comporta una atención obligada sobre los documentos de la práctica profesional. Son ellos los que visibilizan al individuo para integrarlo en un sistema narrativo en el que su merecimiento de ayuda (la exhibición de sus miserias, potencialidades, déficits) debe ser permanentemente evaluado¹⁷. Dado que la intervención necesita pruebas para demostrar la realidad *deteriorada*, es preciso construir evidencias para poder intervenir. Quiere esto decir que la vida del usuario queda cercada por una red de escritura donde se anota y evalúa el modo en que su conducta y su medio (familiar, laboral, relacional) operan en favor o no del *merecimiento* de la ayuda¹⁸. De ahí la relevancia de la documentación: su estudio nos permite objetivar las relaciones de poder que subyacen a un oficio cuyo propósito es, paradójicamente, procurar cambios emancipadores en las personas¹⁹.

El artículo se estructura como sigue: primero, comenzamos con la lógica de la intervención social organizada y su relación con la infraestructura documental. Segundo, se enumeran las diversas formas de documentación en Trabajo Social, para centrarnos en el análisis de la estructura-tipo de un «informe social»²⁰. Finalizamos con una reflexión acerca de la extensión de lo judicial a la luz del análisis realizado en la segunda parte.

2. LA IMPORTANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN

El ejercicio profesional del Trabajo Social, sobre todo cuando se refiere al desempeño de tareas en ámbitos institucionales, requiere de informes o soportes documentales para categorizar, sistematizar y gestionar la información que se maneja. Los documentos se producen para constatar los actos generados por una organización en el transcurso de su actividad institucional²¹. Así, durante la tramitación de los asuntos realizados, las oficinas producen y reciben documentos mediante los cuales se obtienen los datos necesarios para el desarrollo y la intervención de sus respectivas actividades. En este sentido, el documento posee un valor informativo al tiempo que probatorio, ya que permite

constatar a instancias legales el diagnóstico o las categorizaciones técnicas que ahí se manifiestan.

En el caso del Trabajo Social, esto es especialmente claro: los documentos de codificación de los usuarios son a la vez producto de la actividad institucional y requisito para la intervención social (o jurídico-social-correctiva). De ellos se nutren tanto los tribunales de menores²² como los servicios sociales penitenciarios, así como los juzgados especializados en familia u otras áreas de intervención del complejo tutelar. El objetivo es siempre el mismo: traducir las circunstancias psicosociales (de un sujeto o un núcleo familiar) en datos susceptibles de codificarse en el seno del complejo punitivo-tutelar, sea para demostrar la *elegibilidad* de un usuario de cara a la concesión de una ayuda (préstamos para una vivienda, custodia de los niños, concesión de un tercer grado, etc.), sea para localizar la «falta moral» (la sociabilidad atípica o sospechosa del núcleo familiar) que motiva una demanda o una carrera delictiva²³. En ambos casos, se crean y se precisan narraciones codificadas, datos y diagnósticos que avalen, mediante técnicas psicosociales de indagación, el grado de necesidad en que se encuentra el usuario, así como la repercusión que tales circunstancias han podido tener en la petición de su demanda o bien en la caracterización de su carrera delictiva²⁴.

No obstante, antes de proceder al análisis de los documentos, cabe recordar algunas cuestiones relativas a la lógica de la intervención social organizada. El desarrollo de este epígrafe brindará pistas interesantes para comprender los criterios que animan la codificación institucional de las herramientas documentales, al tiempo que permitirá una reflexión -si acaso, anticipada- acerca del modo en que los dispositivos de codificación de los usuarios de los servicios sociales construyen la imagen de una alteridad desviada, la cual será objeto de intervención.

Así pues, lo primero que cabe señalar, aunque sea de manera sucinta, es que la intervención social organizada, para existir, necesita crear un dominio de objetos y formas

¹⁷ PARAJUÁ NAVARRETE, D., «El dominio narrativo. Notas para un análisis crítico de la codificación institucional de los pobres», *Cuadernos de Trabajo social*, 30 (2) (2017), p. 307.

¹⁸ Aquí cabe plantearse si la práctica del Trabajo Social en el Estado español se caracteriza menos por formas de observación jerárquica y más por una «tecnología de gestión indirecta» o de responsabilización, a diferencia de otros ámbitos, por ejemplo, del mundo anglosajón, en que sitúa dentro de instituciones «neoliberalizadas» en las que la gobernanza es más directamente jerárquica.

¹⁹ PELEGRÍ VIANA, X., «El poder en el trabajo social: una aproximación desde Foucault», *Cuadernos de Trabajo social*, 17 (2004), p. 6.

²⁰ En una primera aproximación, cabe definir el «informe social» como un dictamen técnico (diagnóstico) y una propuesta de intervención profesional sobre una situación social dada, que incluye los datos objetivos, no las valoraciones del profesional. Sus objetivos, por tanto, suponen el estudio, conocimiento y valoración de una situación social individual o grupal con el fin de tratarla para modificar o paliar dicha situación, a lo que se suma el hecho de aportar información para poder elaborar un plan de intervención.

²¹ CÁCERES, C. *et al.*, «Documentos básicos en Trabajo Social», en FERNÁNDEZ, T. (comp.), *Fundamentos del Trabajo Social*, Madrid, 2009, p. 385.

²² La ley Orgánica 5/2000 es muy clara al respecto. Tanto es así que, en su artículo 27, a efectos de la instrucción del expediente, impone la necesidad, por parte del equipo técnico (psicólogos, trabajadores sociales, etc.), de elaborar un informe «sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social».

²³ DONZELOT, J., *La policía de...*, p. 95.

²⁴ FERNÁNDEZ RIQUELME, S. y ESPINOSA, J., «Criminología social. Investigación del trabajo social ante el delito», *La acción social. Revista de Política social y Servicios sociales*, 5 (II) (2018), p. 2.

unificadas de indagación analítica. Algo parecido, pero con otro tono, parece querer expresar Daniel Parajuá²⁵ cuando sostiene que las lógicas de intervención social requieren siempre, para hacer valer sus enunciados, dos presupuestos básicos: la definición de la realidad representable (aquella sobre la cual es preciso actuar) y el desarrollo de protocolos instrumentales (formas de indagación, inferencia) mediante los cuales es posible verificar esa realidad representable.

Veamos cada uno de ellos por separado. Comencemos por delimitar la realidad representable: ¿qué se quiere decir con este presupuesto?

La «realidad representable» es la delimitación de un dominio particular de hechos, claramente diferenciado de otros campos posibles de hechos y organizado en función de principios definidos. Quiere esto decir que, para instituir un campo de intervención social organizado, se precisa de un recorte semántico de lo real, un patrón que permite definir los rasgos pertinentes de análisis (lo que debe contar como «dato») y un campo de intervención. En el caso del Trabajo Social esta delimitación se identifica con la *vida asistida* y problemática, con la *vida deficitaria* en todas sus declinaciones²⁶. He aquí la decisión que instituye lo que en la realidad es representable. Son los pobres y sus vidas deficitarias, lo que delimitan el objeto de trabajo, lo que configura un área institucional en la que se produce y reproduce una clientela a la que es preciso identificar, examinar, administrar²⁷.

Cabe añadir, no obstante, que lo que aparece o se deja ver en el objeto (un sujeto o un núcleo familiar necesitado), no es la explicación del déficit dada por el usuario, sino aquello que la propia institución, materializada en diversas operaciones clasificatorias, permite que aparezca. A saber: la codificación *técnica* del déficit. Una categorización en la que la biografía de los usuarios queda sujeta a una recomposición que diluye, por lo común, cualquier referencia al origen social de los problemas sociales. Esto es, una codificación que busca objetivar la vida de los usuarios rastreando las dinámicas problemáticas personales o familiares, así como los diversos grados de responsabilidad que tiene el sujeto respecto a sus condiciones de existencia²⁸.

En efecto, los documentos de clasificación de los Servicios Sociales no son una transcripción literal de todo lo revelado por el usuario: más bien son una reordenación conceptual de su vida. Lo que hacen los y las profesionales es seleccionar *lo que deben registrar*. Pero para hacerlo, deben poner entre paréntesis el «lenguaje vulgar» de los usuarios, en el sentido de que deben recortar del fondo biográfico de sus vidas los déficits (materiales, educativos, familiares) y las trayectorias (reincidentes, rehabilitadoras) que son susceptibles de utilizarse como índices acerca del valor de una variable. Índices, en definitiva, con los cuales se edifican casos estereotipados y se evidencia la necesidad de la gestión punitivo-asistencial de sus vidas problemáticas, así como su grado.

Por otro lado, para objetivar los signos que verifican la realidad *deficitaria*, el Trabajo Social necesita protocolos y formas unificadas de instrumentación. Al tratarse de un área de intervención experta, mediatizada por organizaciones complejas y papeles institucionales²⁹, el Trabajo Social condiciona su estructura de acuerdo con las condiciones de una sociedad de normalización. El control, el examen, la estandarización procedimental son solo algunas de las exigencias de toda estructura burocrática, pero también constituyen elementos que garantizan una forma estable de sociabilidad institucional, en la que profesionales de diferentes agencias, trabajan y discuten (producen e intercambian información) a propósito de los mismos objetos según normas y procedimientos que destilan una retórica de argumentación similar.

Tales procedimientos se refieren tanto a las fórmulas protocolarias de atención a los usuarios como a los instrumentos de recopilación e intercambio de información. La idea es que todo profesional, cuando comunique información a propósito de un caso, utilice un sistema de documentación uniforme (ficha social, informe social, historia social), donde figuren los criterios de problematización que deben guiar la indagación social: identificación del usuario, estructura y dinámica del núcleo familiar, cobertura sanitaria e historial clínico, situación socioeconómica y trayectoria laboral, nivel formativo e implicación familiar, tipo de vivienda y condiciones de habitabilidad, recursos y problemáticas de la zona de

²⁵ PARAJUÁ, D., «El dominio narrativo...», p. 303.

²⁶ *Ibid.*, p. 303.

²⁷ DE LEO, G., *La justicia de menores...*, p. 31.

²⁸ PARAJUÁ, D., «El dominio narrativo...», p. 306.

²⁹ Antaño, en las sociedades *tradicionales*, cuando se producía una falla en los procesos de socialización primaria, los individuos eran objeto de protección. La comunidad aseguraba el despliegue de ciertas solidaridades sin la necesidad de desarrollar instituciones especializadas, bastaba con solicitar los recursos económicos y relacionales del ambiente local o familiar. Por el contrario, en las sociedades *modernas*, debido a las exigencias y las contradicciones de la división social del trabajo, se produce un debilitamiento de las funciones de protección e integración que otrora tuvo la familia (extensa) y el vecindario. Surge así lo que se denomina, en ciencias sociales, el complejo *social-asistencial*, un área en el que la filiación de los individuos queda enmarcada dentro de prácticas e instituciones especializadas, organizadas sobre la base de la tecnificación, la institucionalización, el uso de protocolos o la cualificación técnico-profesional. Véase CASTEL, R., *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Barcelona, 1996 pp. 34-43; y DONZELOT, J., *La policía de...*

residencia, inquietudes y necesidades del usuario, nivel de participación en actividades fuera del núcleo de convivencia, competencias y potencialidades del usuario para solventar su situación, así como un apartado dedicado al diagnóstico y la emisión de una propuesta de intervención social, que debe incluir tanto un plan de seguimiento como el tipo de evaluación punitivo-correctivo del que hablaba Foucault. La consecuencia sería una práctica dividida según dos pautas: por una parte, la que supone una intensificación de esta indagación social a niveles propios de la *microfísica del poder*, a la vez que, por otra parte, se promueve una externalización precisa de tales resultados con vistas a generar toda una gama de comparaciones, una plasmación de lo singular en lo colectivo construido como referente.

Son tales criterios, a través de la técnica del examen, los que permiten dilucidar los indicadores que hacen plausible la «realidad representable», al tiempo que reproducen un sentido de la racionalidad inclinado al monitoreo y a la objetivación minuciosa de los usuarios, incluso (y, sobre todo) en los entresijos de sus vidas privadas y sus núcleos familiares. Debemos recordar, no obstante, que la construcción institucional de la evidencia social, esto es, la recopilación y el procesamiento de las informaciones, comporta el desarrollo de una intervención profesional no exenta de relaciones de poder. En efecto, para objetivar el déficit y movilizar los indicadores que legitiman la intervención social, se precisa de un trabajo técnico basado en pruebas. Y esas pruebas, como indica Parajuá³⁰, sólo se pueden obtener mediante la puesta en marcha de seguimientos o recorridos individuales (e individualizados) por las vidas de los usuarios y la naturaleza de sus necesidades.

Así, además de promover la iniciativa y la inclusión social de los individuos³¹, la intervención social se convierte en un mecanismo constante de evaluación, en el sentido de que la gestión de su puesta en práctica debe estar comandada por un trabajo constante de registro y anotación, un trabajo

que lejos de separarse de la obra del juez (del juez de menores, del juez de familia, del juez de vigilancia penitenciaria), la *continúa* por medio de la gestión y el seguimiento de medidas de *acción social* con un claro componente terapéutico-correctivo³². La vida del usuario queda así cercada por una inmensa red de escritura³³ donde se anota y se evalúa el modo en que la conducta del mismo (su aptitud para el trabajo y las habilidades sociales, su voluntad de reparación, su potencial de participación, su resiliencia) opera en favor de la progresión o la regresión de los caracteres criminales o desviados (sociabilidad atípica, sospechosa) que motivaron su puesta a disposición judicial.

En este sentido, tiene razón Moffat³⁴ cuando dice que los formularios del Trabajo Social funcionan, en cierto sentido, como un panóptico. Es la preocupación constante por la elegibilidad, lo que genera una dinámica continua de vigilancia. Para que un sujeto pueda ser beneficiario, se precisa que un profesional dictamine su idoneidad. Pero para hacerlo, se requiere mucho más que una entrevista inicial del sujeto; se requiere entablar un campo de interacciones donde el profesional se reserva siempre el derecho a verificar la información declarada por el usuario (cuentas, educación, historial clínico, funcionamiento familiar, lugar de residencia, hábitos y modo de vida). En otras palabras, si el sujeto aspira a ser (y/o seguir siendo) un «caso», es necesario que interiorice la conciencia de su propia visibilidad, esto es, que construya sus gestos a partir del convencimiento (simulado o real) de ser un sujeto que necesita *ser dirigido hacia la independencia*³⁵. Su merecimiento, como afirma Parajuá³⁶, necesita ser permanentemente evaluado, y en esa evaluación lo que se valora no es un hecho concreto, sino la manera en que una biografía determinada opera, o no, en favor del cumplimiento de los criterios tradicionales de la moralidad pública³⁷. En efecto, ¿es su modo de vida o su personalidad susceptible de ponerse en relación con el delito y la indisciplina? ¿O se avistan competencias y/o cambios actitudinales que, pese a

³⁰ PARAJUÁ, D., «El dominio narrativo...», p. 304.

³¹ Aunque existan diferencias, el Trabajo Social ha buscado, desde sus inicios, la promoción de la autonomía personal de los usuarios. Para ello acomete un trabajo (tratamiento) orientado a fortalecer la iniciativa (hoy, diríamos *empoderamiento*) de los usuarios en la vida social. Véase RICHMOND, M. *Caso social individual*, 1922, p. 66. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000029.pdf>, consultado el 14-02-2021; KISNERMAN, N., *Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo*, Buenos Aires, 1998, pp. 110, 124 y ss.; IFSW *Propuesta de Definición Global del Trabajo Social*, 2014, disponible en: <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work>, consultado el 14-02-2021.

³² En el ámbito forense, las medidas de acción social son variadas. Así, en lo que se refiere a la prevención con *menores infractores*, cabe indicar la mediación extrajudicial de resolución de conflictos, la asistencia a un Centro de Día, las prestaciones en beneficio de la comunidad, la realización de programas educativos y socio-terapéuticos en centros de internamiento, etc. En cuanto a los Servicios Sociales penitenciarios, cabe subrayar los programas formativos de los centros de inserción social. Véase FERNÁNDEZ RIQUELME, S. y ESPINOSA, J., «Criminología social...», pp. 11 y ss.

³³ Una escritura protocolaria y burocratizada en la mayor parte de los casos por responder a esa doble condición de examen de lo singular y técnica comparativa.

³⁴ MOFFAT, K., «Vigilancia y gobierno del receptor del bienestar», en CHAMBON, A., IRVING, A. y EPSTEIN, L. (comp.), *Foucault y el Trabajo Social*, Granada, 2001, p. 322.

³⁵ *Ibid.*, p. 339.

³⁶ PARAJUÁ, D. «El dominio narrativo...», p. 307.

³⁷ Resulta habitual que toda discusión acerca de cuestiones sobre la rehabilitación, la individualización penal o la concesión de ayudas sociales, presuponga siempre un código de normas y valores que *nunca se explicita como tal*. Y, sin embargo, se utiliza como indicador de la normalidad de una persona, de manera que la mayor o menor proximidad con respecto a ellas inspira el merecimiento para la asistencia social. Huelga decir que tales valores, aunque se amparen en estándares «objetivos» de salud social, siempre parecen identificarse con atributos y estilos de vida de la clase media (estabilidad laboral, marital, nivel formativo, distracciones convencionales, etc.). Véase GARLAND, D., *Castigar y asistir...*, pp. 163-164; y MEYER, P. *L'enfant et...*, pp. 89-91.

las necesidades y los déficits del usuario, operan en favor del merecimiento?

Nuestro propósito en páginas siguientes consistirá en analizar la manera en que los dispositivos de codificación convierten a un sujeto en un objeto burocrático, haciendo hincapié en lo que los profesionales llaman el *informe social*. Por supuesto, no se trata aquí ni de impugnarlo ni de aclamarlo, pero sí de someterlo a un examen crítico para ilustrar el modo en que este artilugio construye casos y evidencias que pueden ser intercambiables dentro del complejo punitivo-asistencial.

3. DE SUJETOS A OBJETOS ADMINISTRATIVOS: EL INFORME SOCIAL Y SU ANATOMÍA

Cuando se escribe acerca de la documentación en Trabajo Social, es habitual iniciar el tema apelando a la necesidad de homogeneizar los instrumentos de recopilación e intercambio de datos. La expresión más célebre en ese sentido la encontramos en el modelo de ficha e informe social propuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. Se quejaban por aquel entonces (1985) de la «disparidad y heterogeneidad de modelajes» que acechaban a los documentos de trabajo, lo cual traía consigo, a su vez, efectos negativos para la gestión de las prestaciones y los servicios sociales³⁸. Frente a ello, se imponía la necesidad de codificar instrumentos uniformes, no sólo para mejorar la calidad del servicio, sino para perfeccionar también el tipo de información obtenida y facilitar su intercambio dentro de los canales de la asistencia social. Fruto de aquel contexto, es el célebre modelo de ficha e informe social propuesto en 1985.

Desde entonces la línea de trabajo reivindicada en ese momento no ha hecho más que profundizarse. Ha sido una tarea progresiva, fruto del peso creciente que el Trabajo Social tiene en las instituciones, de modo que mediante seminarios y contribuciones de los propios profesionales³⁹ se han sofisticado las herramientas de documentación, posibilitando una intervención administrativa apta para producir e intercambiar información entre los distintos operadores del complejo punitivo-asistencial. La lista de

herramientas es larga: la hoja de derivación, el informe social, la ficha social, el genograma, la historia social, el documento de petición de información, etc. Cada uno de estos modelos tiene sus características y su funcionalidad propia, pero únicamente nos vamos a centrar en el *informe social*, por ser la síntesis más demandada (por responsables de programas, jefes de servicios, jueces de menores, jueces de vigilancia penitenciaria) y aquella que mejor condensa la situación objeto del usuario, incluyendo tanto el dictamen técnico como una propuesta de intervención profesional⁴⁰.

Pero ¿qué es el informe social? La definición oficial es clara: se trata de un documento en el que consta la «síntesis explicativa respecto a una situación dada, que emite el trabajador o trabajadora social como resultado del estudio, valoración y dictamen para el logro de un objetivo determinado»⁴¹. Como síntesis, es un documento explicativo, redactado mediante un lenguaje técnico y con la finalidad expresa de responder a una demanda y/o proponer la movilización de recursos⁴². De ahí su carácter sintético: en él se eluden algunos datos obtenidos en la historia social, tales como las expresiones utilizadas por los usuarios, el análisis diacrónico de la situación de la unidad de análisis, las explicaciones que los usuarios ofrecen de su situación. Pero a cambio, el informe ofrece un diagnóstico y una interpretación pericial de los datos, cuyo objeto es traducir la trayectoria biográfica de los usuarios a una situación tipo o un caso estereotipado (aportando datos e indicadores de la vida deficitaria, actitudes y potencialidades de cambio), y diseñar después una propuesta de intervención adecuada a cada caso (por ejemplo, movilizar recursos para prevenir situaciones de dependencia, proponer la retirada de la custodia de los hijos⁴³, informar (des)favorablemente de una situación de acogimiento de un menor, promover beneficios penitenciarios a un recluso, recomendar el internamiento o la libertad vigilada a un menor infractor, etc.).

Por supuesto, el informe social bebe de los datos obtenidos en la historia social, pero a diferencia de esta, aporta un dictamen técnico que puede tener repercusiones prácticas. En el ámbito forense, que es el que nos interesa, el informe aporta datos e hipótesis que pueden ser utilizados

³⁸ CGCODTSAS, *Dos documentos básicos en Trabajo Social: Estudio de la aplicación del Informe y Ficha Social*, Madrid, 2003, pp. 11-12.

³⁹ Véanse las propuestas de mejora planteadas por CÁCERES, C. *et al.*, «Documentos básicos en...», pp. 400-406, al informe del Consejo General de Colegios de 1985. En el ámbito penitenciario, los análisis de MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., *El Trabajo Social...*, pp. 63-98; IMAZ, J. y MATEOS DE LA CALLE, M. J., «Modelo de intervención e indicadores sociales utilizados por los trabajadores sociales en el juzgado de vigilancia penitenciaria», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., *El Trabajo Social...*, pp. 193-216; y en un plano genérico, SANTOS AGUADO, C., «La documentación en el Trabajo Social. El informe social», *Cuadernos de Trabajo Social*, 3 (1990), pp. 127-141; PÉREZ RIVERO, L., «La documentación específica en trabajo social: la historia, la ficha y el informe social», *Cuadernos de Trabajo Social*, 13 (2000), pp. 75-90; LIBERA MEDINA, S. O. «Trabajo social, ámbito penal...», pp. 32-41.

⁴⁰ CGCODTSAS, *Código deontológico de la profesión del diplomado en Trabajo Social*, 1999, p. 2. Disponible en: http://congresogestoresadministrativos.es/49_%20Diplomado%20en%20Trabajo%20Social.pdf, consultado el 14-02-2021.

⁴¹ CGCODTSAS, *Dos documentos básicos...*, p. 47.

⁴² PÉREZ RIVERO, L., «La documentación específica...», p. 88.

⁴³ En este punto, se puede ir más lejos, a tenor de lo que plantea el artículo 39 del proyecto de *Ley Orgánica de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* (19 de junio de 2020). Este artículo, cuya elaboración ha sido problemática, otorga incluso la «condición de agente de la autoridad» al personal funcionario que desarrolle su actividad en los servicios sociales. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-22-1.PDF, consultado el 18-02-2021.

en un juzgado para explicar el contexto en el que se producen los hechos delictivos. Datos sobre la trayectoria económica y laboral, sobre el funcionamiento de la unidad familiar, sobre el nivel o las carencias formativas, sobre las actitudes y las potencialidades del usuario, etc. Todo ello puede ser movilizado para construir una situación objeto, un caso estereotipado que permita demostrar ante la instancia judicial el *grado de necesidad* en el que se encuentra el acusado y la repercusión que tales carencias han tenido en su temperamento⁴⁴. De ahí la relevancia de los informes sociales: son ellos (junto con los peritajes psiquiátricos) los que, a través de la exploración psico-social del usuario, tratan de superponer una serie de objetos a los objetos que tradicionalmente se otorga el derecho, los cuales hace intervenir para explicar los motivos de su disposición *permanente* a la irregularidad y proponer sanciones adecuadas, aquellas que permitan, con mayor seguridad, una correcta evolución del individuo⁴⁵.

En ese sentido, el informe es algo más que una mera herramienta con la que se busca promover medidas judiciales alternativas⁴⁶. También es una herramienta con la que se construye una figura de la alteridad desviada a través de un saber que busca convertir la biografía del acusado en un elemento significativo con respecto al *crimen* cometido o la *necesidad* experimentada. Se entiende así el carácter normalizador que reviste el informe social y los peritajes psicológicos: de lo que se trata, en ambos casos, no es de conocer tan solo la situación social del usuario, sino de verificar si la trayectoria biográfica del individuo posee valor como síntoma de irregularidad en el agente. Es decir, de constatar, mediante recorridos y seguimientos individuales, si el *crimen* o la *necesidad* experimentada por el usuario es la consecuencia cuasi necesaria de su psicología o de una sociabilidad atípica o transgresora⁴⁷.

De ese modo, el profesional se convierte en una suerte de justicia *paralela*: hace intervenir una biografía que, si bien no explica el crimen o la falta cometida, sí sugiere al menos el lugar de formación del crimen, el origen o la causa profunda que suscita la probabilidad de que cometa crímenes *en general*. Y a la inversa, el juez, por su parte, acaba desdoblándose frente al trabajador social, el psicólogo o el psiquiatra⁴⁸. Desde el momento en que encarga la confección de un informe social, él mismo se ve obligado

a modificar la operación de juzgar: el juez no se pronuncia sobre un delito o una falta, sino sobre *una manera de ser*. Lo que sanciona no es (o no es solamente) un sujeto que se ha hecho culpable, sino un sujeto cuyos rasgos de personalidad (forjados en contextos psico-sociales atípicos o desfavorables) le condenan al delito, la ociosidad o la reincidencia. A partir de ahí, el juez podrá tomar decisiones de naturaleza correctiva, no sólo penal; es decir, podrá establecer criterios de reinserción o imponer medidas acordes a la peligrosidad y al potencial de readaptación del individuo, teniendo en cuenta aspectos como la presencia de una red social o familiar de apoyo (amigos, congregaciones religiosas, asociaciones, etc.), la existencia de ofertas laborales, la voluntad de someterse a programas de desintoxicación y/o trabajo comunitario, etc. Aspectos, en definitiva, que revelan la mayor o menor probabilidad de autocorregirse (*empoderarse*, en la jerga contemporánea) dentro de los canales de sociabilidad normalizada. El informe social sirve, entre otras cosas, para esa operación.

Y precisamente por esto, constituye un magnífico ejemplo para ilustrar el modo en que la maquinaria judicial funciona de acuerdo con normas extrajurídicas, normas que obedecen a otra racionalidad y convierten al juez en un interlocutor de diversos cuestionarios y procesos de indagación⁴⁹. Esta interpe-ne-tración de lo jurídico y lo no-jurídico, de los procedimientos legales y las formas de prueba elaboradas en el ámbito de las ciencias sociales, comporta el desarrollo de un espacio penal cada vez más autónomo, basado en el conocimiento especializado y en prácticas de individualización penal. Se entiende así el *dictum* foucaultiano de que la ley funciona, cada vez más, como una norma⁵⁰. El informe social, lo que hace, es contribuir a esta inversión: hace intervenir una biografía que contribuye a «sustituir al individuo jurídicamente responsable por un elemento correlativo de una técnica de normalización»⁵¹.

En las páginas siguientes, procederemos a ilustrar cómo se produce la construcción institucional de la evidencia social. Para ello dejaremos de lado los aspectos procedimentales para centrarnos en el análisis crítico del modelo tipo de informe social, el cual trataremos de descomponer para objetivar la manera en que se construye la evidencia social.

⁴⁴ FERNÁNDEZ RIQUELME, S. y ESPINOSA, J., «Criminología social...», p. 2.

⁴⁵ La utilización de informes periciales es una práctica encuadrada en el ordenamiento jurídico. Véase el artículo 92 y el 335.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, o el artículo 473.1 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

⁴⁶ MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., *El Trabajo Social...*, p. 70.

⁴⁷ La lógica de inspeccionar la vida íntima de las personas se encuentra ya, por vez primera, en los albores del filantropismo. El barón Gerando, en su *Le Visiteur du pauvre* (1820), elaboró una libreta en la que se establecían los pasos que debían guiar la concesión de ayudas filantrópicas a los pobres. En concreto, se propuso someter toda concesión al cumplimiento de una serie de condicionalidades que afectaban a los modos de vida de los interesados. De ese modo, la filantropía buscaba conseguir un doble objetivo: conceder, por un lado, ayudas a los pobres que lo mereciesen y exhortar, por otro, al enderezamiento moral de los pobres restantes. En la misma línea, cabe recordar la obra de ARENAL, C., *El Visitador del pobre* (1894). Si bien existen claras diferencias en cuanto al objetivo de la filantropía decimonónica y el Trabajo Social, lo cierto es que la lectura de aquellas libretas anticipa la lógica indagatoria de los informes sociales emitidos por los y las trabajadores sociales.

⁴⁸ FOUCAULT, M., *Los Anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)*, Madrid, 2001, p. 33.

⁴⁹ GARLAND, D., *Castigar y asistir...*, p. 329.

⁵⁰ FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Madrid, 1976, p. 174.

⁵¹ FOUCAULT, M., *Los anormales...*, p. 35.

Antes de proceder al examen del informe social, es conveniente aclarar dos aspectos. El primero tiene que ver con la procedencia del modelo tipo que se va a desmenuzar. Este último no es la transcripción de un formato estándar⁵². Pero tampoco se trata de una elaboración subjetiva o gratuita. Al contrario, para confeccionar el modelo tipo nos hemos basado tanto en las propuestas emitidas por las instituciones colegiadas como en las contribuciones aportadas por algunos profesionales⁵³. Si bien no hay un único formato para la confección de los informes, sí hay modelos específicos que han delimitado criterios de indagación y evaluación homogéneos, con la vista puesta en la mejora de los datos y su utilización para la toma de decisiones. Tomándolos como base, hemos procedido a construir un modelo tipo que nos permita objetivar las principales áreas de indagación y evaluación que se manejan en los informes sociales.

Otro aspecto a considerar, antes de entrar a materia, es que los profesionales, según sean los objetivos

perseguidos, ajustan sus modelos de diversas maneras⁵⁴. Quiere esto decir, por ejemplo, que, dependiendo de cuales sean las necesidades o las demandas que afectan a los sectores de la población atendida, el informe social deberá incidir más en ciertos aspectos que en otros. Cada situación se traduce en informes diferenciados, si bien existen elementos que siempre parecen repetirse.

Veamos todo esto a partir del análisis de cada una de las áreas de un modelo tipo de informe social.

En principio todo informe social, sean cuales sean los recursos demandados, debe ir encabezado por una serie de informaciones básicas: nombre de la institución que solicita el informe, número de expediente, nombre e institución a la que pertenece la persona que elabora el informe, fecha de realización, motivo por el cual la instancia solicitante reclama ayuda técnica, etc. Podríamos ilustrarlo de la siguiente manera:

INFORME SOCIAL	
USUARIO O INTERNO: XXXX Exp.: XXX/XX	
SOLICITADO POR: S. S ^a Magistrado XXXX, Juez de XXXX (Juzgado de Vigilancia penitenciaria N ^o XXXX de la ciudad XXXX, Juzgados de Menores N ^o XXXX de la ciudad XXXX, Juzgado de Familia, etc.	
EMITIDO POR: XXXXXX, trabajador/a social del Equipo Técnico (psico-social) de XXXXX (Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la ciudad XXXXXX, Juzgados de Menores de la ciudad XXXX, Juzgados de Familia, etc.)	
FECHA DE REALIZACIÓN: XX/XX/XXXX	
El/La Trabajador/a Social, adscrito/a al Equipo Técnico XXXX, emite informe social a petición de su Señoría Magistrado Juez XXXX, del Juzgado XXXXX, con relación al sujeto XXXXX:	
NOMBRE: XXXX XXXXXXX XXXXXXX	
Exp: XXX/XX	
MOTIVO DEL INFORME:	Emitir un Informe Social a efectos de XXXX (conceder/denegar la progresión a tercer grado penitenciario, conceder/denegar la custodia de hijos menores, conceder/denegar medidas de reeducación a menores infractores, etc.

⁵² Aunque no exista un único formato de los informes periciales, de todos modos, la ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo 478, sugiere la inclusión de informaciones indispensables: descripción de la persona objeto de peritaje, relación detallada de las operaciones practicadas por los peritos, conclusiones derivadas del análisis de los datos.

⁵³ Véase, por ejemplo, el modelo propuesto por la CGCODTSAS, *Dos documentos básicos...*; así como las contribuciones de CÁCERES, C. *et al.*, «Documentos básicos en...», pp. 400-406; o MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., *El Trabajo Social...*, pp. 63-98.

⁵⁴ CÁCERES, C. *et al.*, «Documentos básicos en...», p. 400.

Después, conviene complementar esta información institucional con un breve apartado donde se explicitan las técnicas de indagación puestas en práctica para la elaboración del informe, así como la datación. De ese modo, la instancia solicitante podrá reconocer a simple vista, si el profesional se ha documentado insuficientemente o si por el contrario ha indagado en aspectos que no aparecen en los informes previos. En este sentido, se indica el siguiente tipo de referencias, según las características del caso:

-Número de entrevistas realizadas al individuo o a su red de personas cercanas (familiares o amigos), indicando lugar y fecha.

-Consulta, si es que las hay, del expediente penitenciario o los antecedentes judiciales.

-Consulta del historial médico y de la cobertura sanitaria.

-Consulta del expediente académico o de documentos que acrediten formación laboral.

-Consulta del informe de vida laboral

-Consulta de informes previos realizados por otros profesionales de los Servicios Sociales.

-Entrevista con el avalista o el ofertante laboral (en caso de haberlo).

-Visita domiciliaria y análisis de los recursos de la zona residencial.

-Coordinación con otros profesionales (psicólogos) del Equipo técnico de los Juzgados. Etc.

Hecho esto, se da inicio al informe social propiamente dicho, que se puede dividir en áreas o apartados diferenciados:

1. Datos identificativos:

El primer apartado se refiere a los datos de identificación del usuario, como nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, DNI o pasaporte, domicilio, localidad, teléfono, profesión y estado civil, nombre de los padres, número de hermanos o hijos.

Y eventualmente, si se trata de un informe social a petición del juez de vigilancia penitenciaria, se añaden referencias acerca de la situación penal y penitenciaria del individuo, con el siguiente tipo de informaciones:

-Delito por el cual el sujeto está preso, fecha en que se cometió.

-Juzgado y resolución de la sentencia (duración de la condena).

-Fecha de ingreso y lugar de cumplimiento, indicando el módulo y la hipotética fecha de salida.

-Existencia o no de conducta reincidente en el interior de la prisión.

-Clasificación actual del grado.

-Pago o no de la Responsabilidad civil derivada.

-Número de permisos disfrutados.

-Actividades realizadas en el centro penitenciario.

2. Área del grupo familiar o del núcleo de convivencia:

Debido a su relevancia, este apartado se desdobra, a su vez, en varios epígrafes. Cada uno de ellos se explotará según sea su pertinencia para el éxito de la intervención.

2.1. Composición del núcleo de convivencia, que supone a la vez:

2.1.1. Datos de identificación del grupo familiar: epígrafe donde se precisan los datos relativos a la unidad de convivencia. Nombre y apellidos de los convivientes, vínculo familiar o relacional, fecha de nacimiento, nivel formativo o profesional, ocupación actual.

2.1.2. Historia familiar o antecedentes de familia: a diferencia del epígrafe anterior, aquí se trata de narrar los sucesos relevantes en la vida de un núcleo familiar, tanto pasados como presentes. Indagar los hechos (divorcios, nacimientos, mudanzas, enfermedades, muertes, ingresos en prisión, etc.) que han influido significativamente en el curso de la historia familiar, tanto en la familia de origen como en la familia adquirida. ¿Se ha producido algún evento que trastoque la biografía del sujeto? ¿Cuál? Y, sobre todo, ¿cómo era la persona o la familia peritada *antes* del hecho? ¿Cómo lo es *ahora*?

Pero para ser completa, esta información debe ir acompañada de una mirada más incisiva en el interior del núcleo familiar, especialmente si el objetivo consiste en elaborar un informe cuyo resultado será indicativo para una solicitud de acogimiento o una custodia de los hijos. Por eso la batería de preguntas debe ser mucho mayor y centrarse en la estructura y la dinámica del santuario familiar.

2.1.3. Relaciones familiares (dinámica familiar o del núcleo de convivencia). Quizás sea este uno de los epígrafes más ilustrativos acerca del modo en que la mirada profesional penetra en la vida familiar. En primer lugar, datos concernientes al funcionamiento *general* del núcleo familiar:

alianzas o separaciones de sus miembros, nivel de cohesión interna, clima emocional predominante, gestión y reparto de las tareas domésticas, educación y custodia de los hijos, régimen de visitas, etc.

En segundo lugar, se describen las interrelaciones producidas en los subsistemas marital, paterno-filial o fraternal. Con respecto al primer caso, la indagación debe responder al siguiente tipo de cuestiones: ¿estamos ante una convivencia conyugal positiva o negativa? ¿Existe algún proyecto de planificación familiar? ¿Qué clima emocional predomina entre los cónyuges? Asimismo, se tiene que indagar si existen o han existido (y con qué frecuencia) situaciones de agresión física y/o psicológica, o bien acciones de mejora y responsabilización por parte de uno o de ambos cónyuges. Lo mismo para las relaciones paterno-familiares: qué tipo de relaciones mantienen los padres/tutores con sus hijos/tutelados, cuál es la calidad y la frecuencia de la comunicación, qué estilos educativos (autoritarios y/o perfeccionistas, permisivos) mantienen los cónyuges con sus hijos, así como el grado de implicación de los padres en el desarrollo y el cuidado de sus hijos. Igualmente, cabe indagar si existen o han existido (y con qué frecuencia) prácticas de maltrato (abandono, abuso sexual, desnutrición, negligencia, violencia física o psíquica, etc.) de los padres hacia sus hijos, o viceversa. También cabe referenciar los núcleos constantes de conflicto y las posibles acciones de mejora.

En cuanto a las relaciones fraternales, la descripción debe versar en el tipo de relación existente entre hermanos y/o menores acogidos o residentes.

Todo ello puede ir acompañado eventualmente de un genograma en el que se condensan tanto el árbol genealógico como el tipo de relaciones existentes entre sus miembros, incluida la posición que ocupa el usuario en su estructura de parentesco. A su vez, el genograma deberá ir acompañado de una leyenda en la que se precise el significado de los signos utilizados, los cuales suelen adquirir un significado estándar entre los/las trabajadores sociales⁵⁵.

2.2. Situación socioeconómica del núcleo familiar: aquí, la pesquisa continúa con la misma política de indagación en las intimidades del usuario. Se trata de inspeccionar sus cuentas con el objeto de tener un conocimiento minucioso de sus fuentes de ingreso y de sus necesidades materiales. Debido a la complejidad de la indagación, se recomienda distinguir diferentes epígrafes:

2.2.1. Ingresos familiares y situación laboral: se consignan las diferentes situaciones laborales que confluyen en el núcleo familiar. Saber, por ejemplo, qué persona está

trabajando y qué otra está en situación de desempleo. Y de los que trabajan, ¿quiénes son los que se ocupan del mantenimiento económico del núcleo familiar? ¿A qué actividad económica se dedican? Etc. Adicionalmente, si el informe evalúa la idoneidad de un sujeto para la custodia y/o la retirada de los hijos, la indagación debe insistir en el uso que el sujeto realiza de sus recursos económicos. En este sentido, se busca detallar si la administración económica del núcleo familiar satisface o no los gastos de manutención del hogar con relación a la salud, la alimentación, la educación y/ la vestimenta.

Para responder a estas cuestiones el/la profesional debe penetrar en las intimidades de las vidas de los usuarios, conocer sus ingresos y egresos mensuales, pero también la trayectoria laboral de sus vidas, su grado de empleabilidad, su capacidad para encontrar un trabajo, su capacidad para mantener un empleo estable, sus préstamos o deudas pendientes, sus ingresos alternativos (legales o ilegales). Todo lo cual habilita al profesional para la consulta de expedientes sobre la trayectoria laboral, el tipo de trabajos desempeñados, la temporalización, los motivos de la baja, etc.

Asimismo, si se trata de un informe para un juez de vigilancia penitenciaria, hay que enfocar una mirada exhaustiva sobre la gestión y la procedencia de los ingresos del preso en el centro penitenciario, así como en sus gastos. ¿De qué manera financia sus gastos? ¿Lo hace a través de sus ahorros o dispone de una red de apoyo externo para cubrir sus gastos? Y si es así, ¿de qué personas se trata, qué relación guardan con el usuario? Y, sobre todo, ¿a qué actividades profesionales se dedican? ¿Gozan de una estabilidad laboral favorable? ¿Es posible ver en ellos una red de apoyo (casa, sostenimiento económico, apoyo emocional, etc.) proclive a la reinserción del reo en caso de concederse una progresión a tercer grado? Al mismo tiempo, cabe indagar el uso que realiza el reo de su peculio. ¿En qué se gasta el dinero? ¿Se limita a los gastos del economato o existe un desajuste (sospechoso) entre sus gastos y el dinero ingresado semanalmente en su cuenta? Y si es así, ¿refiere el preso algún consumo de sustancias ilegales, algo que invite a pensar que su permiso penitenciario (o progresión de grado) no sea favorable a la reinserción social?

Por último, pero no menos importante, el informe también debe reflejar si existe algún apoyo u oferta laboral en el momento del peritaje. En caso positivo, el profesional deberá concertar una entrevista con el ofertante para detallar el contrato y el sueldo de dicha oferta⁵⁶. Tales datos, suelen ser considerados favorables para la concesión de terceros grados.

⁵⁵ MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., *El Trabajo Social...*, p. 84.

⁵⁶ La idoneidad del avalista (no ser toxicómano, disponer de ingresos regulares, etc.) también es un área de indagación en los informes sociales emitidos a petición del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Véase IMAZ, J. y MATEOS DE LA CALLE, M. J., *El Trabajo Social...*, pp. 210-211.

2.2.2. Dimensión de ingreso social y asistencia: en la misma línea, cabe subrayar si el usuario es beneficiario (o lo ha sido) de algún tipo de ayuda o prestación social. Y si es así, ¿qué formas de prestación ha recibido? ¿Se trata únicamente de ayudas directas o hay también acciones de inserción en programas sociales? ¿Desde qué momento y durante cuánto tiempo? ¿Existe una dependencia económica institucional? ¿Refiere una propensión reiterada (y precisamente por eso, sospechosa) a la demanda de ayudas institucionales por parte de ese usuario?

Al indagar en estas informaciones, el informe social acomete una investigación de las necesidades del usuario, al desenmascarar la pobreza motivada por elementos estructurales de aquella otra originada por la «falta moral» (vicio, despreocupación, pereza, imprevisión, etc.) que caracteriza las vidas de los usuarios⁵⁷. Así, al estudiar la concesión y la retirada de las prestaciones, también se indaga, de manera indirecta, en los estilos de vida de los usuarios. Saber no ya qué prestaciones ha recibido, sino también y, sobre todo, cuáles le han sido retiradas. En el fondo, se trata de una manera continuar el análisis del modo de vida del grupo familiar: ¿Significa esto que la recepción de las ayudas no ha traído consigo un enderezamiento moral de los usuarios?

2.3. Área de salud y formación del grupo de convivencia. Conviene diferenciar dos epígrafes:

2.3.1. Datos relativos a la salud y la cobertura sanitaria del usuario: en este caso, la indagación se ciernen sobre la situación sanitaria de los convivientes. Determinar esta información constituye una tarea necesaria, pero insuficiente, pues es preciso seguir rastreando las terapias seguidas por los miembros del grupo conviviente, especialmente si la enfermedad consignada tiene que ver con conductas adictivas con relación al consumo de alcohol o drogas. ¿Se percibe un seguimiento continuado de los tratamientos o una tendencia a la automedicación y la ingesta abusiva de medicamentos?

De igual modo, se deben precisar los hábitos (saludables y nocivos) que caracterizan la cotidianidad de los miembros del hogar. Por ejemplo, ¿se percibe una alimentación adecuada para el bienestar físico del menor? ¿Presentan los miembros una higiene aseada o existen claros indicios de dejadez y despreocupación por su estado higiénico y sanitario?

Eventualmente, si el informe versa sobre personas extranjeras, el profesional debe subrayar si el individuo posee cobertura sanitaria o no. En caso de haberla, hay que

precisar el centro de atención primaria asignado, así como el dispensario o el hospital más cercano de la ciudad⁵⁸.

2.3.2. Nivel de instrucción y situación formativa: epígrafe dedicado al nivel formativo del grupo familiar. El profesional debe comenzar por los menores: indicar el centro y los títulos obtenidos por los menores, especificando el curso y el nivel de instrucción. Asimismo, se debe consignar el rendimiento y las dificultades de aprendizaje del menor, sobre todo si están motivadas por una falta de implicación familiar. No obstante, al tratarse de informaciones comprometedoras, se recolectan los datos, no sólo preguntando en casa, sino indagando en la propia escuela o centro educativo. Informaciones todas ellas que precisan un acercamiento *circular* a la familia, anticipando el testimonio de quienes están en contacto diario con el menor y aportan datos en cuanto a su comportamiento, su salud, sus cuidados y su educación⁵⁹.

La idea es que, mediante la resolución de estas cuestiones, se pueda deducir el nivel de implicación que tiene la familia en la formación educativa de sus menores. En resumen, ¿hasta qué punto goza el menor de un espacio adecuado -cultural y económico- para la realización de tareas en casa? ¿Qué hábitos y qué actividades culturales son las que predominan en esa unidad familiar? ¿Se trata de hábitos proclives a la instrucción *institucional* de los menores? Tales cuestiones conducen a recolectar informaciones relativas al nivel cultural y formativo del resto de miembros de la unidad familiar.

3. Área de vivienda y zona residencial:

Quizá sea este uno de los ámbitos que más caracterizan a la exploración llevada a cabo por los/las trabajadores sociales. Un área como esta, especialmente significativa para los procedimientos judiciales de familia, demanda una indagación que vaya más allá de la entrevista familiar en los juzgados. Se precisa también, en estos casos, de una visita al domicilio y al vecindario de los progenitores. Analicemos cada apartado por separado:

3.1. Vivienda particular: en casos en los que no haya acuerdo acerca de la guarda y la custodia de los menores, el juez tiene la facultad de instar al profesional a que proceda a explorar el interior del espacio de la vivienda, a que indague si el domicilio de cada uno de los progenitores es adecuado, o no, en relación con la protección, el cuidado, la moral, la educación y la satisfacción de las necesidades de los menores. El domicilio es, en este sentido, un texto por desentrañar. Un espacio en el que se dejan traslucir los estilos de vida de las personas que ahí habitan⁶⁰. En efecto, al visitar

⁵⁷ DONZELOT, J., *La policía de...*, p. 70.

⁵⁸ LIBERA MEDINA, S.O., «Trabajo social, ámbito penal...», p. 34.

⁵⁹ DONZELOT, J., *La policía de...*, p. 118.

⁶⁰ MARTÍNEZ SEIJAS, J. L., «La visita a domicilio y evaluación de los menores en periciales sociales familiares», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (eds.), *El Trabajo Social...*, p. 118.

el domicilio particular, el/la trabajador social adquiere un conocimiento tanto del estado físico de la vivienda como de lo que *ese* estado dice a propósito del carácter (su grado de preocupación o dejadez) que los progenitores tienen con respecto al cuidado y el conocimiento de las necesidades de los menores. Se trata, por tanto, de una información imprescindible, susceptible de ser movilizada con el objeto de aumentar la convicción de los magistrados que juzgan la idoneidad de la custodia y la guarda de los menores.

De entrada, el profesional debe comenzar aclarando una serie de informaciones acerca del *régimen de tenencia*. Básicamente, se trata de saber si los progenitores poseen la vivienda en régimen de propiedad o en alquiler. Y aquí caben, como es lógico, varias posibilidades y, por ende, diversos interrogantes. Si se encuentra en el primer caso, el/la profesional debe indicar cómo se ha adquirido la vivienda. ¿Se ha recibido como herencia o se ha obtenido mediante el pago de una hipoteca? Y si es así, ¿cuál es la cuota de hipoteca? En caso de hallarnos en el segundo caso, las preguntas deberán centrarse en la cuota del alquiler. ¿Representa un porcentaje elevado con relación al nivel de ingresos del progenitor?

Por último, puede ocurrir que los progenitores habiten en una vivienda cedida o con habitación realquilada. El/la profesional debe consignar tales datos por escrito. Pero, sobre todo, debe indagar si el realquiler de las habitaciones funciona en el sentido de *perturbar el desarrollo y el espacio de intimidad de los menores*. Asimismo, el/la trabajador social debe indicar si la vivienda en la que habitan los progenitores es ocupada o está cedida de manera ilegal, por mafias.

Posteriormente, la indagación debe centrarse en las *condiciones de habitabilidad* de la vivienda, a fin de evaluar el modo en que las condiciones físicas de aquella están en disposición de garantizar (sobre todo, a los menores) las condiciones básicas de desarrollo psicosocial: *aislamiento* frente al medio natural, *protección* contra la violencia y los conflictos sociales, *privacidad* y *comodidad* para la reproducción de actividades fisiológicas y culturales, etc.⁶¹

En este sentido, el catálogo de aspectos sobre los cuales se cierne la mirada evaluadora es abrumador: el/la profesional debe comenzar indicando el número de metros cuadrados y de dependencias que componen la unidad habitacional, haciendo hincapié en la relación que existe entre el número de ocupantes y el espacio de la vivienda. Tal descripción deberá ir acompañada de una evaluación del mobiliario y el equipamiento de la vivienda. Deberá saber, por ejemplo, si la casa posee instalación de luz eléctrica y

suministro de agua para consumo humano, si dispone de una cocina y baños integrados en el espacio domiciliar, si cuenta con una correcta ventilación y luminosidad, si la cocina está equipada con electrodomésticos, si las habitaciones poseen armarios en los que se pueda mantener ordenada la ropa, si existe algún mueble o sofá (o incluso un televisor) que permita funcionar como un espacio de encuentro de la familia. Pero, sobre todo, se deberá evaluar el equipamiento de las dependencias infantiles: ¿cuentan los menores con muebles donde depositar sus juguetes? ¿Disponen de un escritorio para la realización de sus tareas escolares? ¿Cómo se neutralizan los factores de riesgo presentes en la casa (tapones de enchufe, barrera anticáida, etc.)?

En otras palabras, la visita a domicilio destila, en todo momento, claras intenciones correctivas. En el fondo, siempre subyace la misma cuestión: chequear la moralidad de los progenitores comprobando la manera en que organizan el espacio de la vivienda con relación al *cuidado y el conocimiento de las necesidades de su prole*. ¿Se percibe dejadez o preocupación? He aquí lo que en verdad se evalúa⁶².

En la misma lógica, cabe entender la evaluación de los peligros que subyacen a la distribución de la unidad habitacional. ¿Dispone la vivienda de ambientes diferenciados? ¿Posee espacios reservados a la intimidad de los adultos y espacios destinados al juego y las tareas escolares de los menores? ¿Cuántas camas existen con relación a los ocupantes de la vivienda? ¿Posee el progenitor una habitación diferente de la de sus hijos? Más aún, ¿disponen los hijos de camas separadas, o comparten cama y/o dormitorio con sus hermanos de sexo opuesto? En resumen, ¿cómo actúa la distribución de la vivienda con relación a preservar la *higiene moral* de la familia? ¿Nos hallamos ante una vivienda que fomenta la separación de espacios? ¿O se trata más bien de una disposición que potencia el abuso y/o la promiscuidad entre los integrantes del núcleo convivencial?⁶³

3.2. Zona residencial: epígrafe destinado a describir el vecindario o el tipo de comunidad en el que reside la unidad familiar. *Mutatis mutandis* se trata, en cierto modo, de hacer lo mismo que se ha realizado en materia de vivienda, pero extendiendo los interrogantes a la zona comunitaria en la que se reside. En este sentido, se trata de pasar revista tanto al tipo de barrio y su población como al equipamiento y los recursos con los cuales cuenta esa zona de residencia:

De manera paralela, la indagación debe acompañarse de una descripción del equipamiento dotacional del vecindario. En efecto, ¿con qué recursos cuenta la zona de

⁶¹ LIBERA MEDINA, S. O., «Trabajo social, ámbito penal...», p. 33.

⁶² MARTÍNEZ SEIJAS, J. L., «La visita a domicilio...», p. 120.

⁶³ La preocupación por la vivienda como inductor de vida familiar, es una constante desde las campañas de moralización obrera planteadas por los higienistas del XIX. Véase CAMPOS, R., «Casas para obreros. Un aspecto de la lucha antialcohólica en España durante la Restauración», *Revista Dynamis*. 14 (1994), pp. 120-121, MEYER, P., *L'enfant et...*, pp. 21-22.

residencia? Aquí el informe debe centrarse en los aspectos que más favorecen el desarrollo de una socialización integrada: si el vecindario cuenta con alumbrado público, calles pavimentadas, red de saneamiento, o posee viviendas en correcto estado de conservación⁶⁴. Pero también deben enumerarse los recursos existentes en el vecindario: centros de salud u hospitales, escuelas o centros de formación profesional, polideportivos, paradas de transporte público, comisarías de policía, así como organizaciones y/o asociaciones vecinales que favorezcan el desarrollo de lazos de solidaridad interfamiliares.

En resumen, la cuestión es clara: ¿En qué tipo de barrio o zona residencial nos encontramos? ¿Es una comunidad propicia al desarrollo psico-social del menor o más bien se asemeja a una comunidad intersticial, propensa al desarrollo de la vida *irregular* en la calle?

4. Área de relaciones sociales, vida comunitaria y tiempo libre. Por último, cabe recordar un epígrafe dedicado a las inquietudes y el tipo de interacción social del peritado, especialmente con aquellos que no forman parte de su núcleo familiar. Esta parte es relevante porque informa acerca del potencial relacional del peritado: al examinar el grado y la frecuencia de su interacción social, el informe permite objetivar la capacidad de reacción y de iniciativa personal que tiene. Ayuda a saber, de cara a la elaboración del diagnóstico, si el sujeto, a pesar de las circunstancias, refleja competencias y potencialidades positivas, cualidades que puedan ser *estimuladas* mediante una propuesta (una intervención social-correctiva, no punitiva) destinada a recuperar su autonomía y su capacidad proactiva de realizar actividades.

En este sentido, se advierten dos ámbitos de indagación.

4.1. Esparcimiento y tiempo libre: se analiza el uso que hace el peritado de su tiempo de esparcimiento. ¿Realiza alguna actividad cultural y/o deportiva, algo que fomente la participación y el espíritu de colaboración en el peritado? Tales cuestiones deberían ir acompañadas de una breve indicación acerca de las personas más significativas fuera del entorno de convivencia⁶⁵.

4.2. Actividad comunitaria y asociacionismo: se subraya la dimensión social y participativa del peritado. ¿Qué actividades definen esta dimensión? ¿Participa el peritado en alguna asociación vecinal o de otro tipo? ¿Con qué frecuencia? ¿Detenta algún tipo de responsabilidad, algo que pueda potenciar sus habilidades sociales? ¿Y qué decir de la dimensión política? ¿Milita en algún partido o espacio religioso?

La respuesta a estas cuestiones constituye un importante factor para tener en cuenta. Dado que el informe social incluye tanto un diagnóstico como una propuesta de intervención social, el conocimiento de tales habilidades es fundamental para enfocar un adecuado diseño de la terapia punitivo-correctiva, aquella que permita repercutir positivamente en el proyecto existencial del peritado.

5. Diagnóstico y propuesta de intervención

Parte final en la que se recapitulan las ideas concluyentes de la pericia, tanto en lo que se refiere a la interpretación diagnóstica como al plan de intervención propuesto en auxilio del auto judicial. Debido a su importancia, se exige un lenguaje claro y conciso, que trate de responder a las demandas por las cuales se ha requerido ayuda técnica. Por lo general, esta parte integra dos aspectos básicos:

5.1. Interpretación diagnóstica de la situación objeto: en este punto, el/la profesional pasa revista, si bien de modo sintético, a los datos más significativos de la situación social del peritado, aclarando el hecho de que tales circunstancias pueden inducir, o no, al mantenimiento de una sociabilidad irregular o incluso de conductas ilegales. Es un espacio de recapitulación, pero también de evaluación, ya que requiere una toma de postura respecto a la demanda técnica planteada desde los juzgados. De lo que se trata, a fin de cuentas, es de indicar si la situación objeto derivada de los datos constituye, o no, un indicador *favorable* en relación con la integración social del peritado.

5.2. Propuestas de intervención o medidas alternativas: tras emitir la interpretación diagnóstica, el/la profesional sugiere al juez o la instancia juzgadora las medidas o sanciones alternativas (de tipo correctivo) que podrían ser adecuadas a la situación objeto del peritado. Es decir, aquellas que, a juicio del profesional, podrían contribuir (mejor que otras, de carácter penal) a recuperar la autonomía y la iniciativa personal del peritado, así como a corregir la indisciplina o la falta moral que motiva la petición de la demanda o la comisión del delito.

Por supuesto, las propuestas son múltiples y variadas, tanto como lo son las situaciones objeto a las que se enfrenta el profesional. Si hablamos por ejemplo de menores infractores, la propuesta podría consistir en una sanción orientada a estimular las habilidades sociales del menor, su empatía y su sentido de responsabilidad. Desde la mediación o la justicia restaurativa, hasta las prestaciones en beneficio de la comunidad, pasando por la asistencia a un Centro de día o a programas educativos en centros de internamiento, etc. Pero si se trata, por el contrario, de un recluso

⁶⁴ LIBERA MEDINA, S. O., «Trabajo social, ámbito penal...», pp. 32-33.

⁶⁵ CÁCERES, C. *et al.*, «Documentos básicos en...», p. 402.

penitenciario, las propuestas podrían oscilar entre la progresión a un tercer grado o la concesión de un permiso penitenciario, toda vez que la situación objeto del reo haya dado muestras favorables para el fortalecimiento de su integración social, añadiendo medidas que pueden complementar dicho proceso. En cualquier caso, el procedimiento siempre es el mismo: se comienza por una fase indagatoria en la que se acomete la recopilación minuciosa de los datos y, después, en función de la situación objeto y del análisis de los recursos existentes (reales o potenciales), se procede a una fase de intervención, en la que el/la profesional diseña las líneas de acción bajo las cuales se busca modificar y corregir los desajustes que motivan la persistencia de su comportamiento, habida cuenta de que tales desajustes son los hándicaps que obstaculizan el desarrollo de la iniciativa individual y la probabilidad de autocorrección.

En suma, el informe social no busca analizar la imputabilidad jurídica, sino indagar las circunstancias psico-sociales con el objeto de orientar al juez sobre qué tipo de medida debe ser cumplida por la persona, cuál le puede ayudar, con mayor seguridad, a confrontar los problemas (las maneras de ser, los estilos de vida) que están en conexión con el delito o la falta cometida⁶⁶. Es decir, se parte del supuesto, típicamente correccionalista, de que para reducir el riesgo de reincidencia y favorecer un mayor grado de reinserción⁶⁷, no basta con una sanción penal al uso, se requieren también medidas destinadas a corregir aquellas áreas de la vida del sujeto que causan o motivan la disposición permanente y errática en su comportamiento.

Obviamente, un peritaje de estas características exige conocer y manejar los distintos recursos existentes. Pero también debe explorar, con la vista puesta en la reinserción social, las diferentes posibilidades sancionadoras que mejor se *adaptan* a las circunstancias individuales de la persona, capacitando así al sujeto para que él mismo, mediante la supervisión y el gobierno de su tratamiento, pueda autocorregirse y retomar su capacidad de acción.

Finalmente, el informe es firmado conforme al artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y presentado ante el Órgano juzgador, el cual podrá reclamar, ateniéndose a los artículos 346 y 347 de la misma ley, la presencia del perito para que ratifique las aclaraciones oportunas en el juicio. Junto al informe, se podrán adjuntar los documentos pertinentes para su elaboración: analítica de tóxicos, historial clínico, expediente penitenciario, informe de vida laboral,

así como los documentos emitidos por otros profesionales pertenecientes a otras agencias de intervención social.

Como se ve, todo lo que se ha dicho hasta ahora convierte al profesional en un *satélite* del poder judicial. Su tarea, además de movilizar recursos e impulsar medidas, consiste en evaluar el modo en que los estilos de vida del peritado operan en favor del cumplimiento de una serie de pautas de *socialización estándar*. En este sentido, al penetrar con insistencia en las intimidades señaladas, el/la profesional lo que hace es utilizar la indagación como un observatorio de la acción social (educativa, moral, sexual) realizada por el ambiente psico-social. Esta minuciosa indagación nos sitúa, en cierto modo, ante lo que Foucault denomina genéricamente «poder de normalización», un orden que, sin ser del todo ajeno a lo judicial, aporta técnicas y tratamientos correctivos que se construyen sobre la base de un campo permanente de visibilidad.

Cabe matizar sin embargo que la inserción del individuo en este campo no busca la obediencia pasiva a la ley; de lo que se trata, más bien, es de que las inadecuaciones sean localizadas, conocidas y clasificadas, a fin de registrar las potencialidades (empoderamiento y resiliencia) del individuo, pero también las inadecuaciones que se deben encauzar, corregir o excluir. En este sentido, lo que caracteriza propiamente a esta forma del Trabajo Social (forense) es lo que Foucault llama el poder de la norma, que no es sólo un «poder que homogeneiza las diferencias, sino un poder que obliga a la homogeneidad para poder individualizar»⁶⁸. El matiz es fundamental. La normalización no es un espacio en el que sólo se aplican decisiones judiciales, es un espacio en el que la acción punitiva del poder judicial queda reubicada en un conjunto más amplio de técnicas de corrección y transformación de los individuos.

El informe social constituye, a este respecto, el instrumento de esa normalización. En él no se encontrará una biografía al uso del peritado, sino un recorrido por las anomalías y/o las formas de privación que caracterizan su biografía. Al analizar tales cuestiones, organizadas en áreas estereotipadas, el informe social recopila datos (la vida deficitaria, la socialización sospechosa, la infancia en peligro, o la capacidad de resiliencia y reparación) que van a permitir responder a la demanda jurídica para la que se reclamó ayuda técnica. Pero, al hacerlo, también convierte la biografía en un hecho que tiene valor como *síntoma de irregularidad* en el peritado. De ese modo, el informe social se convierte

⁶⁶ LARRAURI, E., «¿Es necesario un informe social para decidir acerca de la pena? Una aproximación a la toma de decisiones judiciales», *Jueces para la Democracia*, 73 (2021), p. 112.

⁶⁷ Aunque la solicitud de informes sociales es una práctica habitual en ciertos sectores jurídicos (juzgados de menores, de familia, de vigilancia penitenciaria), las jurisdicciones «ordinarias» muestran escaso interés por ellos, especialmente en España. De ser una opción contemplada en el artículo 28 de la RD515/2005 pasó a convertirse, con la RD 840/2011, en una tarea innecesaria. Es más, ni siquiera existe un artículo en el que se contemple la posibilidad de solicitar esos informes. Esto no significa que los jueces ignoren la necesidad de individualizar la pena, pero se contentan, en la mayoría de los casos, con invocar el artículo 66.6 del Código penal y reducir «las circunstancias personales del delincuente» al análisis de los antecedentes penales y la reincidencia. Véase LARRAURI, E., «¿Es necesario un...», pp. 104-114.

⁶⁸ LEGRAND, S., *Les disciplines chez Foucault*, París, 2007, p. 62.

en una herramienta en la que los desajustes recopilados por los/las profesionales funcionan como una prueba o un mecanismo de explicación para un juez, al revelar que la trayectoria psico-social del peritado hace que el *delito* (o la demanda de una prestación) se convierta en una *disposición permanente en él*. Y, por tanto, en un objeto que los profesionales hacen intervenir para subrayar los motivos profundos de su necesidad, esto es, la falta moral (el vicio, la despreocupación, la imprevisión, la pereza, etc.) que da sentido y *casi* necesidad al delito cometido o a la demanda solicitada.

Todo sucede como si la recomposición técnica de la trayectoria biográfica pudiera justificar si no la necesidad del delito (o de la demanda solicitada) sí al menos la *probabilidad* de cometerlo, como si el peritado en definitiva «se pareciese a su falta antes de haberla cometido».

4. CONCLUSIÓN

El artículo ha pretendido poner en manos del lector cómo es exactamente un dispositivo específico de normalización para comprobar, más allá de los resúmenes forzados o los conocimientos genéricos, cómo se procede a certificar los procedimientos de normalización y de visibilidad de la población considerada objeto en la profesión de Trabajo Social. En última instancia, una manera de concretar la manida calificación de asistencialismo que en ocasiones se atribuye a la disciplina. Puesto que la intervención necesita pruebas para demostrar la realidad deteriorada, es preciso construir evidencias para poder intervenir. De ahí la atención otorgada a los documentos de la práctica profesional por cuanto visibilizan al individuo para integrarlo en una red de escritura profesional en la cual debe evaluarse constantemente su merecimiento de ayuda. Un documento privilegiado al respecto es el denominado Informe Social.

Puesto que la pregunta fundamental no consiste en la mera caracterización de un campo profesional, aspecto que no es el perseguido, sino en cómo se desenvuelve dicha práctica y a qué criterios más o menos explícitos obedece, se ha verificado todo un complejo entramado de protocolos y sistemas de subordinación burocrática en el que se diluye la responsabilidad, que aparece además sometido a una red jurídica punitiva.

Otra parte relevante del análisis estriba en ese campo interdisciplinario generado en torno, o mejor entre, la práctica jurídica y la propia de las ciencias sociales aplicadas cual es el Trabajo Social máxime en su caracterización judicial. Es relevante por cuanto orienta los mecanismos específicos de análisis, las técnicas requeridas para ello (las prácticas del examen) y los corolarios que de eso mismo se deducen (la normalización prescriptiva, la proyección de un imaginario moral, los procedimientos estandarizados que permiten las comparaciones múltiples) de forma que cumplimenten esa constatación foucaultiana del desplazamiento de la ley por la norma. Un desplazamiento

que obedece a la interpenetración de lo jurídico y lo no-jurídico, de los procedimientos legales y las formas de prueba elaboradas en el ámbito de las ciencias sociales, lo cual supone el despliegue de un espacio penal cada vez más autónomo, basado en el conocimiento especializado y en prácticas de individualización penal.

Por último, el artículo también trata de avanzar un examen de la profesión, bien entendido que parcial y externo, centrado en un ámbito muy específico del extenso repertorio de la práctica del Trabajo Social. Se han destacado al respecto las intenciones correctivas del Informe Social en aspectos minuciosos de su indagación, así como también la localización de las habilidades sociales según los parámetros de la normalización. Se subraya que no busca analizar la imputabilidad jurídica, sino analizar y destacar las circunstancias psico-sociales para orientar al juez sobre el tipo de medida a cumplimentar por la persona, cuál le puede ayudar, con mayor seguridad, a confrontar los problemas conectados con el delito o la falta cometida. Pero lo que destaca especialmente es su carácter de dispositivo que actúa como mecanismo de explicación que reformula el *delito* en una *disposición permanente* y por tanto crea un tipo de subjetividad dominada, la del *delincuente*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁCER GUIRAO, R., *Los fines del derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política*, Madrid, 1998.
- BAÑEZ, T., *El trabajo social en Aragón. El proceso de profesionalización de una actividad feminizada. Tesis doctoral*, Universitat Rovira i Virgili, 2004. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/8412>, consultado el 14-02-2021.
- CÁCERES, C., CÍVICOS, M. Á., HERNÁNDEZ, M. y PUYOL, M. B., «Documentos básicos en Trabajo Social», en FERNÁNDEZ, T. (ed.), *Fundamentos del Trabajo Social*, Madrid, 2009, pp. 385-406.
- CAMPOS, R., «Casas para obreros. Un aspecto de la lucha antialcohólica en España durante la Restauración», *Revista Dynamis*, 14 (1994), pp. 111-130.
- CASTEL, R., *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Barcelona, 1997.
- CGCODTSAS, *Dos documentos básicos en Trabajo Social: Estudio de la aplicación del Informe y Ficha Social*, Madrid, 2003.
- _____, *Código deontológico de la profesión del diplomado en Trabajo Social*, 1999. Disponible en: http://congresogestoresadministrativos.es/49_%20Diplomado%20en%20Trabajo%20Social.pdf, consultado el 14-02-2021.
- DE LEO, G., *La justicia de menores. La delincuencia juvenil y sus instituciones*, Chile, 1981.
- DONZELOT, J., *La policía de las familias*, Buenos Aires, 1977.
- FERNÁNDEZ RIQUELME, S. y ESPINOSA, J., «Criminología social. Investigación del trabajo social ante el delito», *La acción social. Revista de Política social y Servicios Sociales*, 5-II (2018), pp. 1-39.

- FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Madrid, 1976.
- _____, «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal», en FOUCAULT, M., *La vida de los hombres infames*, Buenos Aires, 1981.
- _____, *Los Anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)*, Madrid, 2001.
- GARCÍA, S. y RENDUELES, C., «Hacia un nuevo trabajo social crítico: el gobierno de lo social en la era neoliberal», *Cuadernos de Trabajo social*, 30-2 (2017), pp. 243-260.
- GARLAND, D., *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Buenos Aires, 2018.
- GUERRA, Y., *Trabajo Social: Fundamentos y Contemporaneidad*, 4ª ed., Buenos Aires, 2017.
- IMAZ, J. y MATEOS DE LA CALLE, M. J., «Modelo de intervención e indicadores sociales utilizados por los trabajadores sociales en el juzgado de vigilancia penitenciaria», en MATEOS, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (eds.), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*, Madrid, 2016, pp. 193-216.
- IFSW, *Propuesta de Definición Global del Trabajo Social*, 2014. Disponible en: <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/>, consultado el 14-02-2021
- KISNERMAN, N., *Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo*, Buenos Aires, 1998.
- LARRAURI, E., «¿Es necesario un informe social para decidir acerca de la pena? Una aproximación a la toma de decisiones judiciales», *Jueces para la Democracia*, 73 (2012), pp. 105-119.
- LEGRAND, S., *Les disciplines chez Foucault*, París, 2007.
- LIBERA MEDINA, S. O., «Trabajo social, ámbito penal y labor pericial: aproximaciones teóricas y metodológicas en cuanto a la determinación de la extensión del daño por delitos de homicidio», *Documentos de Trabajo social*, 60 (2017), pp. 23-41.
- MARTÍNEZ SEIJAS, J. L. «La visita a domicilio y evaluación de los menores en periciales sociales familiares», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (eds.), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*, Madrid, 2016, pp. 111-124.
- MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L., «Principales técnicas e instrumentos en Trabajo Social», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (eds.), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*, Madrid, 2016, pp. 63-98.
- MEYER, P., *L'enfant et la raison d'État*, París, 1997.
- MOFFAT, K., «Vigilancia y gobierno del receptor del bienestar», en CHAMBON, A., IRVING, A. y EPSTEIN, L. (eds.), *Foucault y el Trabajo Social*, Granada, 2001, pp. 315-344.
- NETTO, J. P. *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*, 1ª ed., São Paulo, 1992.
- PARAJUÁ, D., «El dominio narrativo. Notas para un análisis crítico de la codificación institucional de los pobres», *Cuadernos de Trabajo social*, 30-2 (2017), pp. 301-313.
- PELEGRÍ VIAÑA, X., «El poder en el trabajo social: una aproximación desde Foucault», *Cuadernos de Trabajo social*, 17 (2004), pp. 21-43.
- PÉREZ RIVERO, L., «La documentación específica en trabajo social: la historia, la ficha y el informe social», *Cuadernos de Trabajo Social*, 13 (2000), pp. 75-90.
- RICHMOND, M., *Caso social individual*, 1922. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000029.pdf>, consultado el 31-01-2021.
- SAAVEDRA, M., «Trabajo social y mediación penal. Intervención del trabajador social en el proceso de mediación con menores infractores», *Documentos de Trabajo Social*, 58 (2016), pp. 23-38.
- SANCHO VALENTÍN, M. y MARI-PINO, D., «Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la Comunidad de Madrid», en MATEOS DE LA CALLE, M. J. y PONCE DE LEÓN, L. (eds.), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*, Madrid, 2016, pp. 217-245.
- SANTOS AGUADO, C., «La documentación en el Trabajo Social. El informe social», *Cuadernos de Trabajo Social*, 3 (1990), pp. 127-141.